ESTUDIOS PREVIOS SOLICITUD ADICION Y PRORROGA

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	0140-2026	
Meta del Plan de Desarrollo	Dimensión estratégica	Felicidad Social: Nemocón todos viven con derechos
	Sector	22 EDUCACION
	Programa territorial	2201 Calidad Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial Prescolar Básica Y Media
	Meta resultado/bienestar	92 Implementar Una Estrategia Para Fortalecer El Componente De Gratuidad Educativa
	Meta producto	84 Gestionar El Mantenimiento. Adecuación Y Dotación De Los Restaurantes Escolares En Las Instituciones Educativas.
	Proyecto	2024254860016 Mejoramiento A La Calidad Educativa En El Municipio De Nemocón. Cundinamarca
Fecha de elaboración del estudio previo	SEPTIEMBRE de 2026	
Nombre del líder de la necesidad	JHOINNER CAMILO MANRIQUE LÓPEZ	
Dependencia solicitante.	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	
Tipo de solicitud	MODIFICACIÓN, ADICION y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8984096	

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRORROGA SOLICITADA.

6. Descripción de la necesidad.

Que el día dieciocho (18) agosto de 2026, se suscribió contrato de mínima cuantía N° CO1.PCCNTR.9755793 entre el municipio de Nemocón y ADRIANA MARCELA GOMEZ SEGURA identificada con C.C. 52492651, cuyo objeto es la **COMPRA DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA DOTACION DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN,** por un valor **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($28.862.260) M/CTE, INCLUIDO EL VALOR DEL IVA** y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) DÍAS.**

Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 18 de agosto de 2026, fecha en que se dio inicio a la ejecución, con fecha de terminación del contrato el 08 de agosto de 2026.

Que a la fecha del presente documento el referido contrato ha tenido la siguiente ejecución financiera:

No. pago	Fecha	Valor	N egreso
001	04/09/2026	$28.262.260	0000001736

Que se requiere realizar modificación,adición y prórroga del referido contrato

	justificado en lo siguiente: Que, como resultado del proceso de contratación de Mínima cuantía, adelantado por el Municipio de Nemocón, se suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.9755793, cuyo objeto se encuentra relacionado con la adquisición de menaje y utensilios destinados al fortalecimiento de los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, para atender las necesidades previamente identificadas en el diagnóstico institucional. Que para la ejecución del proceso contractual se contó con un presupuesto inicialmente programado por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($36.291.930,48)**, destinado a atender las necesidades priorizadas de menaje y utensilios de los restaurantes escolares, de conformidad con las cantidades y elementos establecidos en los estudios previos y documentos que soportaron el proceso de contratación. Que, una vez surtido el procedimiento de selección, la propuesta económica presentada por la contratista resultó ser inferior al presupuesto inicialmente estimado, por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($28.862.260)**, generándose una diferencia de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOSM/CTE ($7.429.670,48)** frente al presupuesto inicialmente programado. Que dicho saldo presupuestal se origina exclusivamente en la presentación de una oferta económica inferior al valor inicialmente estimado por la entidad, circunstancia que permite optimizar los recursos públicos disponibles y, en observancia de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, resulta conveniente evaluar la posibilidad de destinar el saldo disponible a la atención de necesidades adicionales que guarden relación directa con el objeto contractual inicialmente previsto. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría General y de Gobierno y el Almacén Municipal, realizaron una revisión y actualización del diagnóstico de necesidades de los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, con el propósito de identificar elementos adicionales de menaje y utensilios cuya adquisición resulte necesaria y pertinente para fortalecer las condiciones de funcionamiento, higiene, salubridad, seguridad alimentaria y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar. Que como resultado de dicho diagnóstico se identificaron elementos adicionales que no fueron incluidos dentro de las cantidades inicialmente proyectadas para contratar, pero que corresponden a necesidades reales y verificadas de los restaurantes escolares, encontrándose directamente relacionados con el objeto y finalidad de la contratación inicialmente adelantada. Que la adquisición de estos elementos adicionales permitirá ampliar la cobertura de las necesidades identificadas en las Instituciones Educativas Oficiales, fortalecer la dotación de los restaurantes escolares y contribuir a

mejorar las condiciones para la preparación, manipulación, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos suministrados a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que la incorporación de los elementos adicionales se encuentra soportada en el diagnóstico realizado por la entidad y en el cuadro de cantidades y valores que se anexa al presente documento, en el cual se detallan los elementos requeridos, las cantidades proyectadas y sus respectivos valores, permitiendo establecer que su adquisición corresponde a una necesidad institucional directamente relacionada con el objeto contractual.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que existe un saldo derivado de la diferencia entre el presupuesto inicialmente programado y el valor de la propuesta económica presentada por la contratista, y considerando que persisten necesidades de menaje y utensilios en los restaurantes escolares, resulta técnica, administrativa y económicamente conveniente procurar la utilización eficiente del presupuesto inicialmente destinado para esta finalidad, mediante la adquisición de elementos adicionales previamente identificados y priorizados.

Que la incorporación de los elementos adicionales permitirá ejecutar en su totalidad el presupuesto inicialmente programado de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($36.291.930,48)**, siempre que los valores correspondientes a los elementos adicionales se encuentren dentro del saldo disponible y sean soportados en el respectivo cuadro de cantidades y valores, sin desnaturalizar el objeto contractual ni modificar la finalidad para la cual fueron apropiados los recursos.

Que, por lo anterior, se considera procedente y conveniente adicionar los elementos relacionados en el cuadro anexo, en las cantidades y valores allí establecidos, toda vez que estos responden a necesidades previamente identificadas, guardan relación directa con el objeto del Contrato No. CO1.PCCNTR.9755793 y permiten optimizar el uso de los recursos públicos disponibles, contribuyendo al fortalecimiento de los restaurantes escolares y a la adecuada prestación del servicio de alimentación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

ITEM			VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALORUNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	CUCHARA DE MESA -Largo de la cuchara entre los 16 cm y los 18 cm y espesor de 2 mm -Capacidad 10 ml -Fabricada en Acero Inoxidable en su totalidad como una sola pieza -La cuchara debe ser de terminado en su punta redondo y de superficie lisa	792	$2.200	$418	$2.618	$2.073.456

	-No debe presentar filos o borde. -La cuchara debe ser liviana -La cuchara al aplicar la fuerza de un adulto en el momento de su uso no se debe doblar o partir.					
2	LICUADORA Condiciones mínimas: -Capacidad de 25 Taza o 6.5L -Altura Total 65cm -Ancho del Motor 23cm .Fondo del Motor 23cm -Medida del Vaso 42cm alto -Vaso Fabricado en vidrio - Motor de 1680W -Base antideslizante -Cuchillas fabricadas en acero inoxidable	3	$850.000	$161.500	$1.011.500	$3.034.500
3	CALDERO INDUSTRIAL MEDIANO 50x30 – 58 a 60 LITROS - Fabricada en aluminio -Manijas o asas para facilitar la manipulación. -Remachadas -Tapa independiente elaborada en el mismo material Aluminio con una manija para manipulación remachada -Resistente a cambios de temperatura y tráfico de la cocina . -No debe presentar filos o bordes que representen un riesgo en el uso. -Resistente al lavado -Las manijas deben ser elementos independientes firmemente adheridos	5	$390.000	$74.100	$464.100	$2.320.500
						$7.428.456

Que la adición y prórroga del presente contrato se encuentra amparada en la disponibilidad presupuestal correspondiente y en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia respectiva.

<table>
<tr><td colspan="2">7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y/O ALCANCE REQUERIDO PARA EL CONTRATO A CELEBRAR.</td></tr>
<tr><td>7.1. Objeto</td><td>MODIFICACIÓN, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.9755793 CUYO OBJETO ES: COMPRA DE MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA DOTACION DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN</td></tr>
<tr><td>7.2. Especificaciones técnicas</td><td>El contratista debe cumplir las mismas obligaciones pactadas en el contrato inicial.</td></tr>
<tr><td>7.3. Plazo a prorrogar</td><td>Plazo inicial: DIEZ (10) DÍAS.
Prorroga No. 1: DIEZ (10) DÍAS
Prorroga N°2: CINCO (05) DIAS
Plazo final: VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO</td></tr>
<tr><td>7.4. Adición</td><td>Valor inicial: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($28.862.260) M/CTE

Adición No1: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.428.456).

Valor total: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($36.290.716)</td></tr>
<tr><td>7.5 Clausulas objeto de modificación</td><td>Las cláusulas del Contrato Mínima cuantía N° CO1.PCCNTR.9755793 a modificar quedarán de la siguiente manera:
CLAUSULA 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS
Adicionar a las inicialmente pactadas las siguientes especificaciones
<table>
<tr><th colspan="3">ITEM</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR IVA</th><th>VALORUNITARIO INCLUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CUCHARA DE MESA

-Largo de la cuchara entre los 16 cm y los 18 cm y espesor de 2 mm
-Capacidad 10 ml
-Fabricada en Acero Inoxidable en su totalidad como una sola pieza
-La cuchara debe ser de terminado en su punta redondo y de superficie lisa
-No debe presentar filos o borde.
-La cuchara debe ser liviana
-La cuchara al aplicar la fuerza de un adulto en el momento de su uso no se debe doblar o partir.</td><td>792</td><td>$2.200</td><td>$418</td><td>$2.618</td><td>$2.073.456</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

2	LICUADORA Condiciones mínimas: -Capacidad de 25 Taza o 6.5L -Altura Total 65cm -Ancho del Motor 23cm .Fondo del Motor 23cm -Medida del Vaso 42cm alto -Vaso Fabricado en vidrio - Motor de 1680W -Base antideslizante -Cuchillas fabricadas en acero inoxidable	3	$850.000	$161.500	$1.011.500	$3.034.500
3	CALDERO INDUSTRIAL MEDIANO 50x30 – 58 a 60 LITROS - Fabricada en aluminio -Manijas o asas para facilitar la manipulación. -Remachadas -Tapa independiente elaborada en el mismo material Aluminio con una manija para manipulación remachada -Resistente a cambios de temperatura y tráfico de la cocina . -No debe presentar filos o bordes que representen un riesgo en el uso. -Resistente al lavado -Las manijas deben ser elementos independientes firmemente adheridos	5	$390.000	$74.100	$464.100	$2.320.500
						$7.428.456

CLAUSULA 5° PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato de mínima cuantía será de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos contractualmente, es decir, hasta el día 13 de septiembre de 2026

CLAUSULA 6° VALOR

El valor del presente contrato, una vez suscrita la adición, corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL**

	SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($36.290.716)
7.6. Obligaciones especificas	El contratista debe cumplir las mismas obligaciones pactadas en el contrato inicial
7.7 Fundamentos jurídicos de la adición y prorroga	La presente adición contractual encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades estatales para adicionar el valor de los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial cuando las necesidades del servicio así lo requieran; en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23 a 26 ibídem; en el artículo 3 de la misma ley, que impone a la administración el deber de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios; en el Decreto 1082 de 2015, que regula los requisitos procedimentales para las modificaciones contractuales; y en el artículo 1602 del Código Civil, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que exige el mutuo acuerdo de las partes para la validez de toda modificación, contando la presente adición con el respectivo soporte presupuestal y la justificación técnica y jurídica que acreditan su necesidad, conveniencia y oportunidad. La prórroga del contrato se fundamenta jurídicamente en la Ley 80 de 1993, la cual regula la contratación estatal en Colombia. De acuerdo con esta ley, en su artículo 40, se permite la prórroga de los contratos cuando se demuestra que esta es necesaria para la continuidad del servicio público y para la satisfacción de las necesidades que motivaron su celebración inicial. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2, establece que las entidades estatales pueden modificar los contratos, incluyendo su plazo y valor, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y estén dirigidas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y a evitar la interrupción de los servicios esenciales. Con relación a la prórroga de los contratos estatales, la ley 80 de 1993 no contiene marco regulatorio especifico de la misma, sin embargo, se acude a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma que a su tenor indica: *“ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado” .*

	(subraya fuera de texto) Además de lo anterior, es deber del Municipio acudir al marco jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ya que son estas instituciones de la Rama Judicial quienes han desarrollado criterios en los cuales se puede sustentar la posibilidad de prorrogar el contrato. Así las cosas la Sala de Consulta del Consejo de Estado en Concepto 2252 del 2015 definió la prórroga de la siguiente forma: "Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo". En dicho concepto señala las siguientes conclusiones: "(i)La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii)Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en Ja vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii)Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv)En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v)En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la

	continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi)Por Lo tanto, no puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. Ni siquiera en los contratos celebrados entre particulares existe ese derecho en cabeza de alguna de las partes contratantes, o de las dos, salvo que se haya pactado una cláusula de prórroga, automática y se den las condiciones para que la misma opere, o bien que se haya estipulado expresamente ese derecho, ora que la ley lo establezca directamente, respetando los principios constitucionales, como sucede en algunos eventos. Fuera de tales hipótesis, lo que tiene el contratista del Estado es una mera y legítima expectativa a que el contrato se prorrogue y, por supuesto, el derecho a solicitar o pedir que la prórroga sea evaluada por la entidad contratante y le informe su posición al respecto". También respecto a la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*.[1]". En este mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación en Concepto C-303 de 2024 ha dicho: "En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable» cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal."

[1] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

	Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 del 2015, en caso de que el plazo del contrato se extienda, es deber de la entidad contratante exigirle al contratista ampliar la vigencia, según corresponda. Textualmente dispone el artículo que: "Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía (...) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
8. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos.	Para respaldar el valor de la adición, la Secretaria de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No. 627 del 25 de AGOSTO de 2026

Sección	16	Administración central	Total	Valor A Apropiar
código	23.22.2201.0700.22015.2201052.5.84.2024254860016	Mejoramiento A La Calidad Educativa En El Municipio De Nemocón. Cundinamarca	$7.429.670,48	$7.428.456
Fuente	060	Sgp-asignación Especial-programas De Alimentación Escolar		
TOTAL			**$7.429.670,48**	**$7.428.456**

9. Forma de pago y requisitos.	El inicialmente pactado
10. Garantías	N/A
11. Anexos	1. CDP
CAPÍTULO IV FIRMA LÍDER DE LA NECESIDAD:	

JHOINNER CAMILO MANRIQUE LÓPEZ
Secretario General y de Gobierno
Nemocón, Cundinamarca